



Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del “Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres”

Contenido

A.	Glosario	5
B.	Antecedentes	8
C.	Comunidades que en el Estado de Tlaxcala eligen a sus titulares de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres	9
D.	El Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres	11
E.	Marco jurídico del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres	12
F.	Marco jurídico sobre el derecho a la consulta y a la representación política electoral	13
1.	Instrumentos jurídicos internacionales	13
a)	Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....	13
b)	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	14
c)	Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.....	14
d)	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA	14
e)	Caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku VS Ecuador	15
2.	Instrumentos jurídicos nacionales.....	15
a)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	15
b)	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	17
c)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	18
d)	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	18
e)	Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala	18
f)	Jurisprudencia 37/2015	19
G.	Materia de la Consulta a pueblos y comunidades indígenas y de sistemas normativos internos en materia del Reglamento de asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres.....	19
1.	Objetivos	19
a)	Objetivo general	19
b)	Objetivos específicos.....	19
2.	Finalidad.....	20

3.	Materia de la consulta.....	20
a)	Promoción de la paridad e igualdad de género.....	20
b)	Denominación de su máximo órgano de gobierno, sistema de cargos y método de elección.....	20
c)	Asistencia técnica, jurídica y logística.....	21
d)	Personas o instancia que podrán solicitar al ITE la presencia de una persona representante	21
e)	Autoridades que pueden apoyar a las comunidades en la difusión de la convocatoria para la celebración de la asamblea	21
4.	Principios rectores de la consulta	22
a)	Libre determinación	22
b)	Participación.....	22
c)	Interculturalidad	23
d)	Igualdad entre hombres y mujeres	23
e)	Transparencia	23
5.	Parámetros.....	23
a)	Previa	23
b)	Culturalmente adecuada.....	23
c)	Informada	24
d)	De buena fe	24
H.	Identificación de las partes e instancia del proceso de consulta	25
1.	Sujetos de consulta	25
2.	Autoridad responsable.....	26
3.	Órgano técnico	26
4.	Órgano garante	26
5.	Órgano coadyuvante	27
I.	Fases del proceso de la consulta	28
1.	Fase de acuerdos previos.....	28
2.	Operativa de acuerdos	28
3.	Fase informativa	28
4.	Fase deliberativa	29
5.	Fase consultiva.....	29
6.	Fase de ejecución.....	29
J.	De las reuniones relativas a las fases operativa de acuerdos, informativa y consultivas ..	30
1.	Fechas	30

2.	Sedes	30
3.	Logística	31
4.	Actores que participarán	31
K.	Previsiones generales	31
1.	Participación voluntaria	31
2.	Cumplimiento de plazos	32
3.	Medidas sanitarias	32
4.	Documentación y registro de la consulta	32
5.	Archivo de la consulta	32
6.	Traductores y/o Intérpretes	33
7.	Ajustes al protocolo de consulta	33
8.	De la procedencia de las solicitudes	33
9.	Disponibilidad presupuestal	33
10.	Procesamiento de propuestas	33
11.	Prohibiciones	33
12.	Suspensión del proceso de consulta	34
13.	De la flexibilidad de los acuerdos	34
14.	Comunicación y coordinación con instancias de apoyo en el proceso de consulta ..	34
15.	Firma de convenios de apoyo y colaboración	34
16.	Delimitación del tema o temas de consulta	34
17.	Canales de comunicación y mecanismos de coordinación	35
18.	Atención a resoluciones de órganos jurisdiccionales	35
19.	Preparación de insumos, documentos y/o materiales a utilizar en el proceso de Consulta	35
20.	De los casos no previstos	36
L.	Calendario para el desarrollo de las subsecuentes fases de la consulta	36

A. Glosario

Asamblea General Comunitaria	Es la institución de máxima autoridad de las comunidades indígenas o del sistema de usos y costumbres, para la toma de decisiones relativas a las cuestiones políticas, jurídicas, económicas, territoriales, sociales y culturales, entre otras, sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser respetados por el Estado y por terceros, se integra por ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, conforme a sus sistemas normativos.
Autoadscripción	Criterio individual o colectivo basado en la conciencia de la identidad indígena o afromexicana, mediante el cual expresan su pertenencia a un pueblo indígena o afromexicano.
Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias	Son aquellas que las comunidades indígenas reconocen como tales, y que son elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias.
Comunidades Indígenas	Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, política, económica y cultural, asentadas en un territorio y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.
Consulta indígena	Es un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, que adquiere eficacia a través de procesos de participación en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas o administrativas, que sean susceptibles de afectarles y que persigue la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento de dichos pueblos. Es un deber irrenunciable, ineludible e intransferible del Estado.
Derecho de participación de las comunidades indígenas	Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.
Lenguas indígenas	Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.
Sistemas normativos internos	El conjunto de normas orales o escritas, procedimientos, autoridades, instituciones, principios, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades reconocen como válidos y vigentes para regular su organización, forma

	de elección de sus autoridades o representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la solución de sus conflictos.
Usos y Costumbres	Disposiciones que las comunidades indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de los sistemas normativos tradicionales.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Reglamento	Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Consejo General	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
DAJ	Dirección de Asuntos Jurídicos.
DOECyEC	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.
DPayF	Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.
ATCC	Área Técnica de Consulta Ciudadana.
ATI	Área Técnica de Informática.
ATCSyP	Área Técnica de Comunicación Social y Prensa.
CTC	Comisión Temporal de Consulta
Actores de la consulta	Autoridad responsable, sujetos de consulta, órgano técnico, órgano garante y órgano coadyuvante.
Partes de la consulta	Autoridad responsable y sujetos de consulta, quienes conjuntamente pueden ser denominados como “las partes”.
Pueblo Indígena	Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas
Instancias de apoyo	Instituciones y/o autoridades que se desempeñan como órgano técnico, órgano garante y órgano coadyuvante, así como las que, en su caso, sean constituidas y/o propuestas por las comunidades.
Órgano técnico	Es la institución de la administración pública federal, estatal o municipal, que tiene a su cargo la atención de los asuntos relativos a los pueblos y comunidades indígenas y/o equiparables.

Órgano garante	Es la instancia responsable de vigilar que los pueblos y comunidades indígenas y/o equiparables ejerzan plenamente su derecho de consulta y de consentimiento libre, previo e informado; proporcionará a las partes información y asesoría respecto de este derecho fundamental, y coadyuvará para solucionar las incidencias y obstáculos que surjan durante el proceso.
Órgano coadyuvante	Instancia encargada de brindar apoyo general al resto de actores de la consulta, especialmente a la autoridad responsable.
Titulares de las presidencias de comunidades	Personas que ejercen la titularidad de las presidencias de las comunidades, por haber sido democráticamente electas mediante sistemas normativos internos (usos y costumbres) conforme a la legislación del Estado de Tlaxcala.

B. Antecedentes

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 20/2015 por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres.
3. Mediante Sesión Pública Extraordinaria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, por el que se reformó el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres.
4. A raíz del acuerdo ITE-CG 31/2020 donde se aprueba la reforma al Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres, algunas comunidades no estuvieron de acuerdo con la reforma, por lo que decidieron promover ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del Acuerdo ITE-CG 31/2020.
5. Mediante sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del referido expediente TET-JDC-30/2020 y acumulado TET-JDC-32/2020, el Tribunal Electoral de Tlaxcala revocó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, y —entre otros efectos— ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, en un plazo de ciento veinte días naturales, implementará acciones a fin de llevar a cabo la consulta a las comunidades indígenas respecto del Reglamento de asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por sistemas normativos internos (usos y costumbres).

C. Comunidades que en el Estado de Tlaxcala eligen a sus titulares de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres

En Tlaxcala existen 393 comunidades, de las cuales 299 eligen a su Presidente o Presidenta de Comunidad a través del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes y 94 comunidades mediante el sistema de usos y costumbres.

Estas son las comunidades que en términos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía de número TET-JDC-030/2020, se propondrá la consulta sobre el proyecto de reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres.

Municipio	Consecutivo	Comunidad
Atlangatepec	1	Santa María Tepetzala
Atltzayanca	2	Colonia Delicias
Calpulalpan	3	Gustavo Díaz Ordaz
	4	La Soledad
	5	La Venta
	6	San Antonio Mazapa
	7	San Felipe Sultepec
	8	San Marcos Guaquilpan
	9	Santa Isabel Mixtitlán
	10	Santiago Cuaula
El Carmen Tequexquitla	11	Ocotlán Temalacayucan
Cuapiaxtla	12	Colonia El Valle
	13	Nuevo Centro de Población San Rafael Tepatlaxco
Chiautempan	14	Tepetlapa (Rio de los Negros)
	15	Guadalupe Ixcotla
	16	San Bartolomé Cuahuixmatlac
	17	San Pedro Muñoztla
	18	San Pedro Tlalcuapan
	19	San Pedro Xochiteotla
	20	San Rafael Tepatlaxco
	21	Santa Cruz Tetela
Españita	22	Álvaro Obregón
	23	Barrio de Torres
	24	Francisco I. Madero Viejo
	25	La Constancia
	26	La Magdalena Cuextotitla
	27	La Reforma
	28	Miguel Aldama

	29	San Agustín
	30	San Francisco Mitepec
	31	San Juan Mitepec
	32	San Miguel Piñón
	33	San Miguel Pipillola
	34	Vicente Guerrero
Huamantla	35	Colonia Agrícola San Martín Notario
	36	Col. San Diego (San Francisco) Notario
	37	Colonia Lic. Mauro Angulo
	38	Colonia Francisco I. Madero Tecuac
	39	Nuevo Centro de Población San José Teacalco
	40	Rancharía el Molino
	41	Rancharía La Lima
Hueyotlipan	42	Colonia San Diego Xalpatlahuaya
	43	El Carmen Las Carrozas
	44	San Andrés Cuaximala
	45	San Antonio Techalote
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	46	San Diego Recova
	47	Alpotzonga de Lira y Ortega
	48	La Caridad Cuaxonacayo
	49	San Cristóbal Oxtotlapanco
	50	San José Escandona
	51	San Juan Nepopualco
	52	San Marcos Jilotepec
	53	Santa Justina Ecatepec
	54	Santa Rosa de Lima
Contla de Juan Cuamatzi	55	Santiago Xochimilco
	56	Ixtlahuaca
	57	Barrio de la Luz
	58	Ocotlán Tepatlaxco
	59	San Felipe Cuauhtenco
Nanacamilpa de Mariano Arista	60	San José Aztatla
	61	Domingo Arenas
Nativitas	62	Miguel Lira y Ortega
	63	Guadalupe Victoria
	64	Jesús Tepactepec
	65	San Bernabé Capula
	66	Barrio de San Francisco Tenexyecac
	67	San Miguel del Milagro
	68	San Vicente Xiloxochitla

	69	Santa María Nativitas
	70	Santo Tomas la Concordia
Panotla	71	San Mateo Huexoyucan
Santa Cruz Tlaxcala	72	Centro de la Población de Santa Cruz Tlaxcala
Tepeyanco	73	Colonia Guerrero
	74	Colonia Vacaciones
	75	Las Águilas
Terrenate	76	Colonia Los Árboles
Tetlatlahuca	77	Santa Ana Portales
Tlaxcala	78	San Diego Metepec
	79	San Sebastián Atlahapa
Tlaxco	80	Diego Muñoz Camargo
	81	Graciano Sánchez
	82	Guadalupe Huexotitla
	83	La Herradura
	84	Las Vigas
	85	Maguey Cenizo
	86	San Diego Quintanilla
	87	Santiago Tecomalucan
Totolac	88	La Trinidad Chimalpa
	89	Santiago Tepeticpac
Xaltocan	90	San Simón Tlatlahuquitepec
Benito Juárez	91	Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón
Santa Apolonia Teacalco	92	Santa Apolonia Teacalco
	93	San Antonio Teacalco
	94	Santa Elena Teacalco

Con independencia de las anteriores comunidades identificadas en el Catálogo de Comunidades que eligen a sus presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres, de ser el caso se podrá considerar a cualquier otra comunidad indígena que en ejercicio de su derecho de autoadscripción así lo solicite.

D. El Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad mediante el sistema de usos y costumbres

El Reglamento regulará la asistencia técnica, jurídica y logística que el ITE brinde a las comunidades que realizan elecciones de titular de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres que lo soliciten.

Cabe precisar que el reglamento en mención y la asistencia que este refiere no será de carácter obligatorio, vinculante o autoaplicativo para todas las comunidades, pues según el artículo 276 de la LIPEET, para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por

usos y costumbres, el ITE podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, en la medida que lo requieran por escrito las comunidades.

Ahora, se entenderá por asistencia técnica, jurídica y logística para la elección de presidencias de comunidad por usos y costumbres, en forma enunciativa y no limitativa, la que sea autorizada por el ITE y comprenda la información documental de carácter jurídico, estadístico, cartográfico o cualquiera otra de acceso público, la asesoría especializada en la materia por los órganos o las áreas del ITE y el préstamo de material electoral utilizado en procesos electorales anteriores.

También importa señalar que, derivado de la asistencia técnica, jurídica y logística que eventualmente el ITE preste a las comunidades que la soliciten, se elaborará un acta de resultados, misma que será notificada al Consejo General y a los respectivos ayuntamientos en atención a lo ya establecido en el artículo 116 fracción VI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, acta a la que en ningún momento podrá condicionar o determinar la validez de los actos celebrados en las respectivas asambleas.

Por otro lado, con base en la libre determinación y autogobierno de las comunidades y atendiendo al principio constitucional de paridad de género, el ITE promoverá que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y libre de violencia política en razón de género, en las elecciones del titular de su presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres. Para tal efecto, se hará de conocimiento de las comunidades solicitantes que deberán atender lo previsto en el artículo 26 de la LGIPE.

Finalmente, en el Reglamento se establecerán los criterios sobre los cuales serán incluidas en el catálogo referido en los artículos 275 de la LIPEET y 116 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las comunidades que siguen el sistema de elección de presidentas y presidentes de comunidad por el uso de sistemas normativos internos (usos y costumbres).

E. Marco jurídico del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de Comunidad por el sistema de usos y costumbres

De acuerdo con el artículo 116 fracción VI y 118 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que señalan:

“Artículo 116. Las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, estarán a cargo de un Presidente de Comunidad, el cual será electo cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado y las bases siguientes:

(...)

VI. Los presidentes de comunidad electos de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad que los elija, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda mediante el acta de la asamblea de la población, a la que invariablemente deberá asistir un representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; éste comunicará al Ayuntamiento, los resultados obtenidos en la elección correspondiente.

Artículo 118. Los presidentes de comunidad durarán en su cargo el tiempo que, a su vez esté en funciones el Ayuntamiento, salvo costumbre en contrario, que en todo caso no podrá

exceder del ejercicio constitucional.”

Ahora bien, los artículos 51 fracción XLI, 275 y 276 de la LIPEET señalan:

“Artículo 51. *El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

XLI. *Expedir la reglamentación relativa a la asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto eventualmente puede prestar a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres;*

Artículo 275. *Las comunidades que realizan elecciones por el sistema de usos y costumbres serán incluidas en un Catálogo, el que será elaborado y actualizado por el Instituto, conforme a criterios que acuerde el Consejo General.*

Artículo 276. *Para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por usos y costumbres, el Instituto podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, en la medida que lo requieran por escrito las comunidades.”*

Del marco jurídico transcrito se advierte que el Consejo General, como máximo órgano de dirección, tiene facultad para expedir la reglamentación relativa a la asistencia técnica, jurídica y logística que eventualmente presta a las comunidades que realizan elecciones por el sistema de usos y costumbres, además de la elaboración de un catálogo de aquellas comunidades que se rigen bajo este sistema.

F. Marco jurídico sobre el derecho a la consulta y a la representación política electoral

1. Instrumentos jurídicos internacionales

a) Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Suscrito por el Estado mexicano el 11 de julio de 1990. En su artículo 2, párrafo 1, establece que:

“Artículo 2.

1. *Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”*

Por su parte, el artículo 6 menciona lo siguiente:

“Artículo 6.

1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

- a)** *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b)** *Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos*

administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) *Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

2. *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

b) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La DNUPI aprobada por la 107a. Sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 13 de septiembre de 2017, con el voto a favor del estado mexicano, en sus artículos 3, 4, 5 y 19 establece:

“Artículo 3. *Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*

Artículo 4. *Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.*

Artículo 5. *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

Artículo 19. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”*

c) Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Este instrumento, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992, en sus artículos 2 numerales 3 y 4 establece lo siguiente:

“Artículo 2
(...)

3. *Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.*

4. *Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones”*

d) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA

La DADPI, aprobada en la Segunda Sesión Plenaria de la Organización de Estados Americanos, celebrada el 14 de junio de 2016, con el voto favorable del estado mexicano, establece lo siguiente:

“Artículo XXXI

1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.”

Artículo XXIII:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

e) Caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku VS Ecuador

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador que, con relación a las consultas que se pretenda aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, se debe atender, principalmente, a los siguientes parámetros:

- **Previa.** En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.
- **Culturalmente adecuada.** Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.
- **Informada.** Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.
- **De buena fe.** Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

2. Instrumentos jurídicos nacionales

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La CPEUM, en sus artículos 1 y 2, establece lo siguiente:

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos*

humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.*
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las*

autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

V. *Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*

VI. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

VII. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

(...)

B. *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

C. *Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”*

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

La LGIPE, en su artículo 26, párrafo 4, dispone los derechos político-electorales que

corresponden a las comunidades indígenas, mismas que a la letra dice:

“Artículo 26.

(...)

4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

“Artículo 1o. *El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior.*

Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. (...)”

d) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

La LIPEET, en sus artículos 8 fracción III, 11 párrafo tercero y 20, dispone lo siguiente:

“Artículo 8. *Son derechos político-electorales de la ciudadanía:*

(...)

III. Elegir a las personas titulares de las presidencias de Comunidad, correspondientes al lugar en que radiquen, en su caso, conforme a la normatividad interna propia de cada Comunidad o a sus usos y costumbres.

Artículo 11.

(...)

El derecho a votar en las elecciones de titulares de las presidencias de Comunidad por sistemas normativos internos o de usos y costumbres se ejercerá según las modalidades o las formas que dichos sistemas establezcan o las que la asamblea general o de Comunidad determine, siempre previamente al proceso electivo respectivo.

Artículo 20. *El Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las Leyes aplicables.”*

e) Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala

“Artículo 3. *Para los efectos de interpretación de la presente ley, se entenderá por:*

(...)

VI. Consulta de pueblos y comunidades indígenas. *Opinión o consejo que se pide sobre un*

tema determinado para obtener recomendaciones y propuestas que beneficien a los pueblos y comunidades indígenas;”

f) Jurisprudencia 37/2015

La Jurisprudencia 37/2015, aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior del TEPJF mediante Sesión Pública celebrada el 28 de octubre de 2015, señala lo siguiente:

“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS. De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.”

Del marco normativo supra transcrito se desprende que las comunidades indígenas, así como las equiparables, al ser sujetos colectivos, son los titulares del derecho de consulta previa, libre e informada.

Esta dimensión colectiva constituye uno de los aspectos centrales que se considerará en todo el proceso de consulta; por lo tanto, deberá establecerse un diálogo con las y los representantes y autoridades de las multicitadas comunidades.

G. Materia de la Consulta a pueblos y comunidades indígenas y de sistemas normativos internos en materia del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres.

1. Objetivos

A continuación, se menciona el objetivo general y se enlistan los objetivos específicos del proceso de consulta

a) Objetivo general

El objetivo general es someter a consulta, a través de ejes temáticos, un proyecto de Reglamento a las Comunidades para que se manifiesten en torno a su contenido, una vez hecho lo cual y sobre la base de lo recabado, el ITE aprobará lo correspondiente.

b) Objetivos específicos

- Informar a las comunidades sobre el proceso de consulta y sobre el proyecto de

- Reglamento de forma sencilla, clara y comprensible;
- Permitir un lapso prudente para la deliberación y análisis de la información por parte de las comunidades;
- La realización de las consultas en las comunidades; y
- Procesamiento de los resultados del proceso de consulta para su consideración en la elaboración final del proyecto de Reglamento.

2. Finalidad

La finalidad de la consulta a las comunidades indígenas y aquellas comunidades que nombren a su presidencia conforme a sus usos y costumbres en el estado de Tlaxcala es recibir sus posicionamientos, posturas u opiniones sobre diferentes ejes temáticos referentes a normas, principios y criterios que conformaran el Reglamento y que son de su interés por tratarse de las acciones que el ITE realizaría para apoyar en la renovación periódica del titular de su presidencia de comunidad.

3. Materia de la consulta

Serán materia del proceso de consulta, disposiciones normativas del proyecto de Reglamento con relación al proceso de renovación del titular de su presidencia de comunidad, de aquellas que lo designan mediante usos y costumbres, aunado a lo anterior para efectos de garantizar que las y los habitantes de las comunidades puedan comprender y hacerse comprender en el procedimiento y permitir una participación culturalmente adecuada, la consulta se realizará respecto de los siguientes ejes temáticos.

a) Promoción de la paridad e igualdad de género

El principio de paridad e igualdad de género establece una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social de la entidad, principios que se han venido consolidando derivado de un cumulo de reformas, que van desde al ámbito internacional y nacional hasta el local, y del cual se ha establecido que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad,¹ por lo que resulta imprescindible que se informe a las comunidades el cumplimiento a los principios de paridad e igualdad de género, pero que además que en el ámbito de su libre determinación y autonomía, manifiesten a esta autoridad los mecanismos que consideran pertinentes para la promoción de los aludidos principios, bajo una perspectiva intercultural.

b) Denominación de su máximo órgano de gobierno, sistema de cargos y método de elección.

Una vertiente de las comunidades indígenas y comunidades equiparables que se conducen mediante el sistema de usos y costumbres, es su derecho a un autogobierno, que es una manifestación a la autonomía y suelen distinguirse al regirse a través de sus autoridades tradicionales como las civiles, religiosas, agrarias u otras, las cuales en facultad de su libre

¹ Establecido en los artículos 2 Apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41 de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala.

determinación son elegidas o nombradas a través de su máximo órgano de gobierno que comúnmente es denominado “asamblea general comunitaria”, sin embargo hay una diversidad de acepciones que las comunidades refieren para señalar a este máximo órgano de gobierno, es así que con miras a conocer de primera mano la denominación que le dan las comunidades y en un afán de generar un reglamento inclusivo y pluricultural, se consultará con las comunidades la denominación que éstas le han dado a su máximo órgano de gobierno.

Así mismo, se considera importante conocer directamente de las comunidades indígenas y de aquellas que se rigen por usos y costumbres, su método de elección, la forma en que expresan su votación y la identificación de la existencia de requisitos o un sistema de cargos o escalafonario, que forme parte de sus sistemas normativos internos para la renovación del titular de su presidencia de comunidad.

c) Asistencia técnica, jurídica y logística

La LIPEET establece en el artículo 276 que para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por usos y costumbres, el ITE podrá prestar asistencia técnica, jurídica y logística, en la medida que lo requieran por escrito las comunidades, sin embargo no refiere de manera expresa que tipo de asistencia técnica, jurídica y logística, se brindará a las comunidades que lo soliciten, a decirse se ha ofrecido a las comunidades información documental de carácter jurídico, estadístico, cartográfico o cualquiera otra de acceso público; asesoría especializada en la materia por los órganos o las áreas del ITE; y el préstamo de material electoral utilizado en procesos electorales anteriores (mamparas, urnas entre otros) o la elaboración de documentación solicitada (como boletas), sin embargo el ITE con un enfoque basado en una perspectiva intercultural, así como de buenas prácticas, vislumbra necesario que se informe a las comunidades la asistencia técnica, jurídica y logística que se les ha brindado, y la que conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias se podría ofrecerles a éstas, es así, que se recabaran las opiniones de las comunidades, respecto de las necesidades que en materia de asistencia técnica, jurídica y logística, o de cualquier otra índole, consideran indispensable para la elección de su representante de comunidad, de modo que en razón de lo vertido por las y los habitantes de las comunidades, se pueda proceder a su incorporación en el Reglamento y/o hacerse lo correspondiente para que de ser el caso se integre en las disposiciones normativas respectivas.

d) Personas o instancia que podrán solicitar al ITE la presencia de una persona representante

La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en su artículo 116 fracción VI establece que los presidentes de comunidad electos mediante usos y costumbres, se acreditarán ante el Ayuntamiento que corresponda a través del acta de la asamblea de la población, a la que invariablemente deberá asistir un representante del ITE; y que éste comunicará al Ayuntamiento, los resultados obtenidos en la elección correspondiente, sin embargo no se establece si será la comunidad a través del presidente o presidenta de comunidad; si será el máximo órgano de gobierno; cualquiera de las y los habitantes de la comunidad correspondiente; o el respectivo ayuntamiento; quienes deban solicitar la presencia de un representante del ITE, razón por la cual es preciso identificar en el ámbito de la libre determinación y autonomía de las comunidades, que éstas expresen a quien o quienes confieren dicha facultad o atribución.

e) Autoridades que pueden apoyar a las comunidades en la difusión de la convocatoria para la celebración de la asamblea

El ITE basado en los principios de actuación, de calidad, entendida como la máxima diligencia,

esmero y cuidado, a efectos de salvaguardar los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas o equiparables; así como de una eficiencia en la labor, en aras de optimizar los medios y recursos disponibles para alcanzar los objetivos a los que están destinados, sin que su falta o carencia implique un servicio deficiente, se ha brindado a las comunidades que lo solicitan asistencia del ITE relativa a la difusión adecuada de la convocatoria para la celebración de la asamblea en la que se elegirá al titular de la comunidad, sin embargo en un ejercicio de perspectiva intercultural se ha valorado la posibilidad de que instancias como el ayuntamiento correspondiente, puedan coadyuvar con la comunidad en la difusión de dicha convocatoria, empero es necesario que las comunidades refieran con que instituciones o autoridades del ámbito local o federal se sienten más identificados y arropados para el desempeño de dicha función sin embargo en razón de lo anterior, también es ineludible, que se plantee para consulta a las comunidades, si en ejercicio de su libre determinación y autonomía, optaran por la no intervención de autoridad o institución alguna en la coadyuvancia o apoyo de dicha actividad.

4. Principios rectores de la consulta

a) Libre determinación

Conforme a los artículos 3 de la DNU DPI y 2 de la CPEUM, es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente sus formas de gobierno y organización social, económica, política, jurídica y cultural y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal es el proceso de consulta libre, previa e informada, mediante la cual las comunidades indígenas participan en la adopción o rechazo de las decisiones respecto de medidas administrativas o legislativas que les afecten o sean susceptibles de afectarles.

Bajo esta consideración, la libre determinación constituye un principio fundamental en los procesos de consulta y consentimiento, que define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la Federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad e igualdad, tomen una decisión respecto al tema consultado y en esta medida, determinen su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural.

b) Participación

A lo largo de la historia política contemporánea se ha venido consolidando el derecho a la participación como base fundamental de una sociedad democrática, que garantiza a la ciudadanía no quedar al margen de la toma de decisiones de los asuntos públicos que les atañen. En el caso de los pueblos indígenas (y equiparables), además de la participación a través de los mecanismos generales contemplados en nuestra legislación (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, entre otros) tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectar sus derechos colectivos a través del derecho de consulta. En este sentido, la participación/negociación/diálogo de los pueblos y comunidades con el Estado y la sociedad, es uno de los principios torales de la consulta y el consentimiento.

Es necesario recalcar que los derechos ordinarios de participación ciudadana no pueden sustituir al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, dado que este último es un derecho de naturaleza estrictamente colectiva del cual estos son titulares. La particularidad cultural e histórica de los pueblos indígenas, obliga a los Estados a adaptar y reforzar los

mecanismos comunes de participación ciudadana, dando lugar al derecho de consulta libre, previa e informada.

En virtud de este principio, es necesario propiciar la más amplia participación de quienes integran los pueblos indígenas, en condiciones de libertad y equidad. En este sentido, debe existir una interpretación amplia y acorde a lo más favorable para los pueblos indígenas a fin de lograr que el mayor número de sus integrantes participe en estos procedimientos, por ello no puede haber participación, consulta, ni consentimiento sin la expresión abierta y libre de la voluntad.

c) Interculturalidad

Es el establecimiento de un diálogo genuino entre ambas partes, caracterizado por la comunicación, el entendimiento, el respeto mutuo y la buena fe, con el deseo sincero de llegar a un acuerdo común.

Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todos los involucrados. En este sentido, se requiere diálogo e interacción entre las diferentes comunidades y culturas en un marco de respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, conscientes de su interdependencia.

d) Igualdad entre hombres y mujeres

Debe incluirse el enfoque de igualdad que permita el ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la CPEUM.

e) Transparencia

Todos los actos, documentos e información generada en el proceso de consulta serán de libre acceso para las comunidades.

5. Parámetros

El TET refiere que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-677/2015 estableció que, con base en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionada con el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas a los pueblos y comunidades indígenas debían cumplir con los siguientes parámetros:

a) Previa

En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.

b) Culturalmente adecuada

mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas.

En general, la consulta debe tomar en cuenta métodos tradicionales y formas propias de representación de las comunidades.

Esta exigencia implica, entre otras cosas, la necesidad de investigar las formas concretas de decisión y representación de las comunidades, pues no cualquier persona puede hablar y actuar en su nombre. Al respecto, la Corte Interamericana ha destacado el papel que cumplen las asambleas generales o comunitarias de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que les afectan.

c) Informada

Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.

En ese sentido, para la consulta deben elaborarse los materiales necesarios y asequibles para informar e idear los mecanismos para que el flujo de información sea un proceso permanente y comprensible.

Además, el proceso informativo debe ser continuo y con posibilidad de solución de dudas por parte de la autoridad.

Al respecto, como lo ha establecido la Corte Interamericana, es necesario que el Estado acepte y brinde información, lo que implica una comunicación constante entre las partes.

d) De buena fe

Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que la buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes o terceros que actúan con su organización o aquiescencia.

La buena fe se materializa también en la posibilidad de los consultados de modificar el plan inicial. Asimismo, tampoco habría buena fe si el Estado ya contara con una decisión predeterminada antes del proceso de consulta.

Sobre este principio, la tesis con número de registro digital 179658 establece el siguiente criterio:

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico y en tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber.

Al respecto, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la buena fe es "una locución tomada en consideración en numerosas disposiciones legales, definida como la obligación de conducirse honrada y concienzudamente en la formación y ejecución del negocio jurídico sin atenerse necesariamente a la letra de este".

Por otro lado, también es importante que la consulta se desarrolle **libremente**, en un clima de confianza mutua, por ejemplo, moderando la presencia de la policía durante su desarrollo.

Asimismo, la consulta debe ser **adecuada y accesible**, es decir, de fácil comprensión y sencilla participación, para lo cual es relevante tomar en cuenta las características de la comunidad.

Otra característica de las consultas es que deben ser flexibles, elemento correlativo del llamado **deber de acomodo**, que puede entenderse como el compromiso que adoptan las partes involucradas para seguir la consulta conforme a los intereses y condiciones en que se encuentren las partes, respetar los tiempos y ritmos que marcan los propios procesos comunitarios de toma de decisiones.

En ese sentido, son permisibles los ajustes razonables a la consulta, en cuanto a plazos, metodología, mecanismos de retroalimentación, etc. Las decisiones que se adopten en el procedimiento de consulta deben ser **razonadas**, en cuanto deben justificarse, sobre todo cuando se nieguen las solicitudes o posicionamientos de los centros de población consultados. Lo anterior implica la exposición de argumentos que sustenten la necesidad de las medidas que eventualmente sean adoptadas.

H. Identificación de las partes e instancia del proceso de consulta

Serán partes en el proceso de consulta las siguientes: 1) sujetos de consulta y 2) autoridad responsable.

Serán instancias de apoyo: 1) órgano técnico 2); órgano garante y 3) órgano coadyuvante.

Lo anterior, debido a que es imprescindible para el ITE que durante el desarrollo del proceso de consulta se pueda contar con el apoyo de instituciones y/o autoridades locales y federales que puedan brindar asesoramiento o trabajar de manera conjunta, con miras a brindar asistencia técnica, metodológica y/o de mediación (entre otras), por lo que, en razón de las experiencias que han tenido otros OPLE y el Gobierno Federal, se propone delimitar a las partes e instancias de apoyo que participarán en el proceso de consulta.

Al efecto, el ITE a través de los mecanismos de coordinación pertinentes, gestionó la suscripción convenios de colaboración² con diversas autoridades federales y locales a efecto de que coadyuven en el proceso de consulta para la realización de funciones especializadas que sean necesarias, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones y competencias.

A continuación, se señalan los actores que intervendrán en la consulta:

1. Sujetos de consulta

Por mandato de sentencia, lo serán las 94 comunidades señaladas en el apartado C que

² Sin perjuicio de realizar las comunicaciones o se entablen los diálogos que sean necesarios para coordinar apoyo institucional de forma económica, a fin de impactar en beneficio del proceso de consulta.

nombran al titular de su presidencia de comunidad conforme a sus usos y costumbres.

Adicionalmente se tomará en cuenta si alguna comunidad indígena en ejercicio de su derecho de autoadscripción solicita su participación.

2. Autoridad responsable

El ITE, a través de sus diferentes órganos y áreas será la autoridad responsable de llevar a cabo la realización de la consulta en todas sus fases.

3. Órgano técnico

El órgano técnico es la institución de la administración pública federal, estatal o municipal, que tiene a su cargo la atención de los asuntos relativos a los pueblos y comunidades indígenas y/o equiparables, asimismo definirá el proceso metodológico para la implementación del proceso de consulta; y apoyará técnicamente con información jurídica, estadística y especializada sobre los pueblos y comunidades indígenas y/o equiparables, a las partes que lo soliciten.

Ahora bien, se precisa que en el caso concreto fungirá como órgano técnico la **Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala**, toda vez que es la institución estatal encargada de atender la política pública sobre pueblos y comunidades indígenas (y, por lo tanto, equiparables como las comunidades) en el Estado de Tlaxcala. Además, según el artículo 56 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala³, a esta dependencia le corresponde participar en los procesos y acciones encaminadas a la celebración de esquemas de consulta y participación en los que estén involucradas las comunidades y los pueblos indígenas y originarios de la entidad.

Este órgano brindará la asistencia técnica y metodológica para la implementación de la consulta; además, llevará a cabo las siguientes funciones:

- Coadyuvar, junto con la autoridad responsable y los sujetos de consulta, la modalidad, procedimiento y metodología culturalmente adecuada para llevar a cabo la consulta en todas sus fases;
- Apoyar técnicamente con información jurídica, estadística y especializada sobre los pueblos y comunidades indígenas y/o equiparables, a las partes o actores de la consulta que lo soliciten;
- Vigilar que la información que se genere en el proceso de consulta sea culturalmente adecuada, comprensible y libre de tecnicismos innecesarios, a fin de que los sujetos de consulta puedan tomar las decisiones que correspondan;
- Verificar que se cumpla lo acordado en la fase de acuerdos previos a lo largo de todo el proceso de consulta, y sugerir ajustes en caso de estimarlo necesario;
- Todas aquellas que de acuerdo con su naturaleza sean pertinentes.

Las comunidades tendrán el derecho de proponer a instituciones especializadas en el estudio y atención de los derechos de las comunidades o, en su caso, crear instancias específicas para que coadyuven en el desempeño de las funciones del órgano técnico.

4. Órgano garante

³ Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 9 de febrero de 2022.

El órgano garante es la instancia responsable de vigilar que los pueblos y comunidades indígenas o equiparables ejerzan plenamente su derecho de consulta y de consentimiento libre, previo e informado; proporcionará a las partes información y asesoría respecto de este derecho fundamental y coadyuvará para solucionar las incidencias y obstáculos que surjan durante el proceso.

Por lo tanto, fungirá como órgano garante en el proceso de consulta la **Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala**, dado que es el organismo encargado de la protección de los derechos humanos en la entidad. Además, en términos del artículo 18 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos⁴, es atribución de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política estatal de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos.

Este órgano desempeñará las siguientes funciones:

- Recibir e investigar quejas sobre posibles violaciones de los derechos humanos de las comunidades y, en su caso, pueblos indígenas de la entidad, durante el proceso de consulta;
- Promover la solución de los conflictos que se susciten en el desarrollo de la consulta, a través de procedimientos conciliatorios para mediar las asimetrías que se puedan presentar entre las partes;
- Vigilar que los sujetos de consulta tengan acceso permanente a la información que se genere en el proceso de consulta y cuenten con intérpretes o traductores(as) en lenguas indígenas;
- Participar con derecho a voz durante el desarrollo de la consulta; y
- Otras que de acuerdo con la naturaleza de su función o que le encomienden de común acuerdo las partes.

En todo momento, las comunidades podrán proponer a una instancia comunitaria que acompañe al órgano garante, la cual preferentemente deberá tener experiencia en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y equiparables.

5. Órgano coadyuvante

El **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** se constituirá como órgano coadyuvante en el proceso de consulta, a fin de realizar y/o apoyar en las acciones que sean necesarias, por ejemplo, las que de manera enunciativa pero no limitativa se enlistan a continuación:

- Auxiliar en la revisión y traducción de los documentos informativos que se utilizarán en el proceso de consulta del Reglamento, en las diferentes lenguas indígenas que se hablan en el Estado de Tlaxcala, con la finalidad de lograr una mejor comunicación con los sujetos de consulta, de acuerdo con su lengua y cultura;
- Asesorar en la planeación, organización y realización de la Consulta;
- Proporcionar traductores en reuniones que sea necesario..

Cabe precisar que, para concretar tales fines, no existe impedimento legal alguno para que el ITE gestione la colaboración o auxilio de otras autoridades locales y federales, como el INALI, el

⁴ Ley de la Comisión de Derechos Humanos. Publicada en el Número 2 Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 12 de enero de 1999.

INAH, las secretarías de cultura estatal y federal, entre otras.

I. Fases del proceso de la consulta

Según el TET, las fases que como mínimo debe incluir el procedimiento de consulta a las comunidades son las siguientes: acuerdos previos, informativa, deliberativa, consultiva y de ejecución; sin embargo dicho órgano jurisdiccional dejó expresamente a salvo el ejercicio de la autonomía del ITE para adoptar las decisiones y modalidades que se estimen pertinentes, por lo tanto, luego de analizar ampliamente el marco normativo y los parámetros que rigen el proceso de consulta, así como el plazo que el TET dio para dar cumplimiento al efecto 3 de la sentencia, bajo una perspectiva intercultural, se considera necesaria la implementación de una fase adicional a las mencionadas previamente, por lo que se determina que la consulta se desarrollará conforme a las fases siguientes:

Fases	Periodo
Fase de acuerdos previos	Enero – abril de 2022
Fase operativa de acuerdos	Mayo – octubre 2022
Fase informativa	Noviembre – diciembre 2022
Fase deliberativa	Enero – febrero 2023
Fase consultiva	Marzo – abril 2023
Fase de ejecución	Mayo 2023

1. Fase de acuerdos previos

Esta fase consistió fundamentalmente en la recopilación y procesamiento de la información necesaria para la planeación y el desarrollo del proceso de consulta, así como en los primeros acercamientos con las comunidades y sus autoridades para hacer de su conocimiento la realización de la consulta; al efecto, se proporcionó a dichas comunidades información al respecto desde esta fase, así como las explicaciones pertinentes para recabar insumos suficientes para continuar con el procedimiento.

Por lo que, se desarrolló un Plan de Trabajo, para el cumplimiento de las actividades que conllevaba el desarrollo de esta fase y del cual se rindió un informe, mismo que forma parte integrante del Acuerdo ITE-CG 31/2022, como Anexo DOS.

Finalmente debe decirse que, en dicha fase, se lleva a cabo la aprobación del presente protocolo para el proceso de consulta a las comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres.

2. Operativa de acuerdos

Esta fase consiste fundamentalmente en realizar actos de índole operativa que permitan generar consenso con las comunidades a fin de desahogar el resto de las fases de la consulta, Asimismo debe decirse que en dicha etapa se aprobarán las convocatorias, guías, insumos o documentos de informe informativa para el desarrollo de la subsecuente fase.

3. Fase informativa

Derivado de los datos y acuerdos obtenidos en la etapa anterior, debe darse a conocer la información a la población de las comunidades de forma sencilla, clara y comprensible. Para lo cual deberán realizarse documentos informativos que proporcionen una explicación de los ejes temáticos que serán materia de la consulta (apartado G numeral 3 de este protocolo), así como de los posibles impactos en las comunidades, con toda la información adicional que se estime relevante (que sea solicitada). Para la ejecución de esta etapa⁵ deben elaborarse los materiales y medios de divulgación y socialización de la información, además de establecer los canales de comunicación permanente entre las comunidades y el ITE, para la solución de dudas, procesamiento de propuestas, etc.

Para el cumplimiento de esta fase se prevé la celebración de reuniones informativas con las comunidades en sedes municipales, de las cuales, la DOECyEC elaborará una propuesta de calendario para el desarrollo de las mismas y será informado a las comunidades para que se adhieran a él, o bien, manifiesten su deseo de establecer particularidades respecto a su comunidad, en cuyo caso el ITE a través de los órganos o áreas técnicas que designe gestionará las acciones y/o medidas que permitan su ejecución.

4. Fase deliberativa

Esta fase consiste en el espacio que tendrán las comunidades para debatan internamente sobre los ejes temáticos materia de la consulta, y consecuentemente estar en condiciones de participar en la fase consultiva.

5. Fase consultiva

En esta fase se recabarán los posicionamientos, opiniones o propuestas de las comunidades con relación a los ejes temáticos que serán materia de la consulta y que servirán de base para la ulterior construcción de un proyecto de Reglamento. En esta etapa se reciben, procesan, analizan y estudian las observaciones y propuestas con la finalidad de darles la atención correspondiente. En la medida de lo posible, debe buscarse generar acuerdos, consentimiento o consenso en relación con las observaciones o propuestas.

Por lo que, se prevé que para recabar los posicionamientos, opiniones o propuestas de las comunidades con relación a los ejes temáticos, esta fase se desarrollará de conformidad con las determinaciones y particularidades de cada comunidad, por lo que estas determinaciones y particularidades, deberán ser aprobadas y gestionadas en la fase operativa de acuerdos, sin embargo el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones hará de conocimiento a las comunidades que de ser el caso podrán emitir sus posicionamientos, opiniones o propuestas a través papeletas que serán depositadas en la urna(s) que al efecto se instale, garantizando el cumplimiento de las características del voto y los principios rectores de la función electoral.

Para el desahogo de esta fase se podrán realizar reuniones en las mismas sedes en las que fue desarrollada la fase informativa y se desahogará en cada una de las comunidades.

6. Fase de ejecución

Esta fase consiste en el procesamiento de los resultados del proceso de consulta para su consideración en la elaboración final del proyecto de Reglamento y su aprobación por el Consejo

⁵ Sin perjuicio que, derivado de los acuerdos celebrados con las comunidades en la fase operativa de acuerdos, se establezcan diversas y/o adicionales maneras de difundir información sobre el Reglamento.

General. El Reglamento aprobado deberá comunicarse a las Comunidades.

J. De las reuniones relativas a las fases operativa de acuerdos, informativa y consultivas

De las fases subsecuentes del proceso de consulta, se advierte que las siguientes implican la celebración de reuniones o encuentros entre diferentes actores de la consulta⁶: operativa de acuerdos, informativa y consultiva, por lo que es preciso determinar —cuando menos— generalidades acerca de fechas, sedes, logística y actores que participarán en las mismas.

1. Fechas

Las reuniones concernientes a las fases referidas en el párrafo anterior tendrán verificativo dentro de los periodos señalados en el apartado I del presente protocolo.

La o las fechas para las reuniones relativas a la fase operativa de acuerdos, serán definidas por el ITE a partir de las necesidades de las comunidades (previo consenso), privilegiando el respeto en todo momento a su libre determinación.

Las fechas para las reuniones relacionadas con las fases informativa y consultiva, serán definidas y acordadas por el ITE y las comunidades en la fase operativa de acuerdos.

2. Sedes

Por cuanto hace a las reuniones relativas a la fase informativa, se determina que estas se llevarán a cabo en sedes municipales. Al respecto, cabe precisar que, tal como se aprecia en la tabla correspondiente al apartado C del presente protocolo, las 94 comunidades se distribuyen entre veinticuatro de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, por lo que serán preferentemente las cabeceras municipales de dichos veinticuatro municipios las sedes en que dichas reuniones tendrán verificativo.

En su momento, el ITE solicitará el apoyo y la colaboración de las personas titulares de las 24 presidencias municipales correspondientes, a fin de que:

- Proporcionen y faciliten el acceso y uso de inmuebles o espacios adecuados para la celebración de las reuniones en comento;
- Proporcionen cuerpos de seguridad pública⁷, a fin de salvaguardar la integridad de las personas que asistan y el orden; y
- De ser posible, proporcione equipamiento y mobiliario en las instalaciones, como sillas, mesas, tableros, extensiones eléctricas, recursos técnicos y tecnológicos, entre otros.

Ahora, en cuanto a las reuniones relativas a la fase consultiva (y operativa de acuerdos, de ser el caso), preferentemente tendrán lugar en cada una de las noventa y cuatro comunidades, en el sitio que estas mismas lo dispongan, derivado de las comunicaciones que se hayan efectuado o en su caso en las mismas sedes municipales donde se desahogue la fase informativa. De igual modo, se solicitará el apoyo de la presidencia municipal correspondiente a fin de que proporcione elementos de seguridad pública y/o protección civil.

En este punto, importa resaltar que el apoyo que se solicitará a las autoridades que se

⁶ Por conducto de sus respectivas representaciones.

⁷ De considerarse estrictamente necesario, el ITE podrá solicitar el apoyo de otros cuerpos de seguridad pública.

mencionan, de ningún modo podrá incidir en el proceso de consulta, pues es imprescindible que —como ya se señaló— esta se desarrolle libremente, en un clima de confianza mutua, en atención a los parámetros que rigen todo proceso de consulta.

3. Logística

El ITE, a partir de su disponibilidad presupuestal y capacidad técnica, así como de sus atribuciones y facultades legalmente reconocidas, preverá, proyectará y gestionará aspectos operativos para el desarrollo de las aludidas reuniones; por ejemplo, en cuanto a la provisión y/o elaboración recursos materiales y humanos y planes logísticos. Al efecto, emitirá y aprobará un manual operativo para el desarrollo de dichas reuniones, el cual establecerá procedimientos y previsiones generales para las comunidades que no manifiesten su intención de establecer reglas diferentes, en cuyo caso, se estudiará la viabilidad de su atención de forma individualizada de conformidad a las necesidades de la comunidad.

4. Actores que participarán

Se determina que para las fases operativa de acuerdos e informativa, deberán asistir invariablemente la **autoridad responsable**, a través de personal adscrito al ITE⁸, y los sujetos **de consulta**, por conducto de la persona titular de la presidencia de comunidad correspondiente o en su caso, la persona que cada comunidad estime conveniente para su caso en particular.

Ahora, con relación a la fase consultiva, esta se desarrollará con la asistencia de la **autoridad responsable**, a través de una o más personas integrantes del Consejo General y el personal del ITE que sea necesario.

En todas las fases, la presencia de representaciones de las instancias de apoyo será gestionada por el ITE, siendo prácticamente imprescindible en la fase consultiva; sin embargo, depende de la disponibilidad a la que en su momento estén sujetas las instituciones que las constituyen.

K. Previsiones generales

1. Participación voluntaria

Desde los primeros acercamientos, el ITE ha respetado la voluntad de las comunidades, en relación con su deseo de participar en el proceso de consulta.

Esto es así, dado que desde las primeras comunicaciones que el ITE entabló con las comunidades, se dejaron a salvo sus derechos para que, en atención a su libre determinación y en pleno respeto al ejercicio de sus derechos colectivos, manifestaran por los medios que estimen convenientes su deseo de participar o no en la consulta.

En el supuesto de no obtener una respuesta, el ITE entablará las comunicaciones pertinentes, para efectos de obtener una respuesta expresa, respecto de su deseo o no de participar en el proceso de consulta.

También se determinó que, en caso de que una o más comunidades manifiesten expresamente su deseo de no participar en la consulta, estas debían remitir las constancias pertinentes que acreditaran que la comunidad decidió no participar el proceso de consulta.

⁸ Debiendo asistir forzosamente por lo menos un Consejero o Consejera Electoral.

Por otro lado, las comunidades tienen en todo momento la potestad de renunciar a participar en el proceso de consulta, sin perjuicio de haber manifestado previamente lo contrario. En ese caso, la comunidad correspondiente, a través de su respectiva representación, deberá remitir las constancias que acrediten que la comunidad, a través de su máximo órgano de representación, tomó dicha determinación.

Finalmente, el reglamento que en su caso sea aprobado por el Consejo General, será de observancia general para las comunidades; por lo tanto, el ITE prestará asistencia técnica, jurídica y logística a todas las comunidades que lo requieran y soliciten, ello con independencia de haber participado o no en el proceso de consulta.

2. Cumplimiento de plazos

Las comunidades a través de sus representantes que participen en la consulta, así como el ITE, respetarán los plazos y actividades establecidas para cada fase de la consulta. Cabe precisar que los plazos se establecerán de común acuerdo entre el ITE y las comunidades, pudiendo ser a través de sus respectivas representaciones, salvo aquellos que el ITE determine con base en su autonomía constitucional y que no vulneren los derechos de los sujetos de consulta.

Lo anterior implica una actuación proactiva, comprometida y responsable por las partes en todas las actividades de la consulta para su debida ejecución.

3. Medidas sanitarias

Los actos que se desarrollen con motivo del proceso de consulta se realizarán en el formato y bajo la modalidad que permita el semáforo epidemiológico de la entidad y conforme al protocolo de seguridad sanitaria que determine y apruebe el ITE, ello en atención a la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-Cov-2.

4. Documentación y registro de la consulta

El ITE recibirá, registrará y organizará toda la documentación que contenga las dudas, propuestas y observaciones realizadas por las autoridades de las comunidades consultadas.

Asimismo, en cada reunión celebrada en las fases operativa de acuerdos, informativa y consultiva, se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos alcanzados, debiendo ejercer la función de oficialía electoral. Lo anterior, únicamente para fines de registro, sin que ello condicione en modo alguno la validez de los actos que sean materia de registro.

5. Archivo de la consulta

Las comunidades consultadas tendrán la obligación de preservar y remitir toda la documentación que en su caso sea generada en el proceso de consulta en cada una de las fases.

El ATCC acopiará y ordenará toda la documentación (incluidas fotografías, grabaciones, videoconferencias, correos electrónicos) recibida respecto de la temática consultada.

Los archivos serán resguardados por el ATCC y estarán disponibles para consulta de todo el público interesado de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados y sus similares del Estado de Tlaxcala.

6. Traductores y/o Intérpretes

Durante el desarrollo del proceso de consulta, el ITE tomará las acciones necesarias para proveer de traductores y/o intérpretes en las lenguas indígenas que en su caso se hablen en las comunidades, esto a solicitud de las mismas comunidades, a través de las representaciones respectivas.

7. Ajustes al protocolo de consulta

Las disposiciones previstas en el presente protocolo no constituyen de ningún modo una decisión predeterminada, pues estarán sujetas en todo momento a los cambios y ajustes que los sujetos de consulta consideren necesarios para su caso en particular, siempre y cuando lo soliciten de manera expresa y con la debida oportunidad.

En su caso, la DAJ será el órgano responsable de realizar los ajustes necesarios al presente protocolo, y el Consejo General de su aprobación, para la posterior notificación a las comunidades solicitantes a través de la DOECyEC.

8. De la procedencia de las solicitudes

El ITE determinará la procedencia de toda solicitud o petición relacionada con el proceso de consulta, que realicen las y los miembros de las comunidades, tomando como parámetro el marco constitucional establecido en el artículo 2 de la CPEUM.

Para tales efectos, se determina que las respuestas serán realizadas por conducto de la DOECyEC, en asesoramiento de la DAJ y con supervisión de la CTC en los ámbitos de su competencia, y a criterio de las mismas, lo pondrán a consideración del Consejo General.

9. Disponibilidad presupuestal

Para el desarrollo de cada una de las fases del proceso de consulta, el ITE actuará en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuente, y de ser necesario en consideración de las solicitudes que realicen las comunidades, podrá ejercer las acciones legales pertinentes para el cumplimiento de los fines a que haya lugar.

10. Procesamiento de propuestas

Es importante enfatizar que es compromiso de la autoridad responsable asumir el análisis, y en su caso atender, las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos.

Para el caso en que no procedan las propuestas o sugerencias, se explicarán las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad. Es decir, la CTC elaborará un dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones, mismo que se remitirá a las comunidades.

11. Prohibiciones

En el proceso de consulta quedará prohibido:

- Inducir las respuestas de las personas consultadas, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandistas;
- Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición relacionada al tema del objetivo de la consulta;
- Manipular cifras o distorsionar resultados de la consulta;
- Se incite a la realización de actos u omisiones que generen o constituyan violencia en cualquiera de sus modalidades;
- Vulneración de documentos informativos que tengan como finalidad distorsionar la información o que pretendan incidir en la voluntad de las personas consultadas; y
- Cualquier otra que se encuentre prohibida por la ley o que contravenga los parámetros de la consulta.

12. Suspensión del proceso de consulta

El proceso de consulta se podrá suspender temporalmente cuando:

- Las partes así lo determinen de común acuerdo;
- Así se determine por una autoridad competente;
- Cuando no se alcancen los acuerdos pertinentes y persistan las inconformidades; y
- Cuando medie causa justificada o de fuerza mayor.

13. De la flexibilidad de los acuerdos

El alcance de las medidas que se adopten deberán determinarse con flexibilidad, es decir teniendo en cuenta las condiciones propias de cada una de las partes.

14. Comunicación y coordinación con instancias de apoyo en el proceso de consulta

Es necesario que, para la instrumentación de la Consulta, el ITE establezca contacto con las instancias que, eventualmente, puedan participar, y con las cuales se desarrollarían actividades coordinadas. En ese sentido, se podrán realizar, entre otras, la firma de convenios de apoyo y colaboración, el intercambio de información y el establecimiento de mecanismos de comunicación y coordinación.

15. Firma de convenios de apoyo y colaboración

El ITE realizará gestiones para la firma de convenios de apoyo y colaboración con autoridades o instituciones públicas que se encuentren relacionadas con la atención de temas sobre comunidades indígenas, con el objeto de contar con un marco de cooperación interinstitucional adecuado de forma previa a la celebración de la Consulta.

La negociación, firma y ejecución de estos instrumentos jurídicos se deberá llevar a cabo conforme a lo previsto.

En el supuesto de que sea necesario establecer otros convenios distintos a los existentes se valorará si ello es posible en función de los plazos para la preparación y desarrollo de la Consulta. En caso de que no sea viable que se signe un nuevo convenio o que sean posible su firma y entrada en vigor el ITE preverá canales o mecanismos institucionales alternos.

16. Delimitación del tema o temas de consulta

Será necesario delimitar el tema o temas de la Consulta. Al tener claridad y precisión del tema o temas, se podrá realizar la deliberación y, en su caso, aprobación o consentimiento sobre ellos durante un solo proceso de consulta.

Así, podemos observar que la delimitación del tema tiene, por lo menos, las tres ventajas siguientes:

- Facilita la preparación y el desarrollo de la Consulta;
- Permite un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, económicos, técnicos y de tiempo del ITE; y
- Evita que las representaciones y la población de las comunidades se sometan a un proceso de consulta que podría derivar en un desgaste, confusión, incomprensibilidad y/o distorsionarse.

17. Canales de comunicación y mecanismos de coordinación

En la medida de lo posible se acordarán los canales de comunicación y los mecanismos de coordinación que mejor faciliten y agilicen la preparación y desarrollo de la consulta.

En el caso de los canales de comunicación se definirá la elaboración y envío de oficios, tarjetas, notas, videoconferencias, correos electrónicos institucionales y/o llamadas telefónicas, etcétera.

Para el caso de los mecanismos de coordinación se procurará privilegiar la integración de grupos o comisiones de trabajo, la celebración de reuniones con el levantamiento de su respectiva minuta, mesas de trabajo y/o la designación de representantes, enlaces o responsables.

18. Atención a resoluciones de órganos jurisdiccionales

El ITE, cuando se presente el caso, atenderá y dará cumplimiento en sus términos las resoluciones o acuerdos, que dicten los órganos jurisdiccionales correspondientes.

19. Preparación de insumos, documentos y/o materiales a utilizar en el proceso de Consulta

Con antelación a las asambleas informativas y/o de consulta, además de prever las instancias y personas participantes, es necesario que el ITE integre la información, elabore los documentos y produzca los materiales en formato impreso y/o electrónico para que, en su caso, sean utilizados y distribuidos de forma previa, durante o, incluso, posterior a dichos eventos con las instancias representativas y la población de las comunidades.

Alguno o algunos de los insumos, documentos o materiales a utilizar, según cada fase o evento del proceso de consulta, entre otros, pueden ser los siguientes:

- Convocatoria a la Consulta o, en particular, a las asambleas informativa y consultiva;
- Oficios, correos institucionales o comunicados de invitación a participar;
- Listas de asistencia;
- Órdenes del día;
- Documentos informativos (folletos, dípticos, trípticos, volantes, presentaciones, esquemas, etcétera);
- Documentos normativos;
- Formatos para recopilar observaciones y/o propuestas;

- Minutas o actas, y/o
- Documentos en los que, en su caso, conste la decisión adoptada por el ITE del proyecto de reglamento.

20. De los casos no previstos

Todo lo no previsto será resultado por el Consejo General, o bien los órganos que este designe, sin necesidad de ulterior acuerdo.

L. Calendario para el desarrollo de las subsecuentes fases de la consulta

NO.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
FASE OPERATIVA DE ACUERDOS		
1. Acercamiento con las comunidades		
Tiempo estimado: Del 20 de mayo al 15 de julio de 2022		
1.1	Definición de las cuestiones materia de acuerdos	Definición de los temas o particularidades que serán puestas a consideración de las comunidades para el desarrollo de las ulteriores fases de la consulta, por ejemplo: fechas, horas, lugares, representantes, modalidades, calendario, etcétera.
	Área responsable.	CTC.
1.2	Oficio de solicitud de información	Oficio por el cual se informará a las comunidades lo siguiente: • Los temas o particularidades para las fases restantes del proceso de consulta, a fin de que manifiesten su conformidad o el deseo de programar reuniones de trabajo para establecer planes propios de sus formas de organización, instituciones y toma de decisiones; • Que, en caso de no dar contestación a dicho oficio, se entenderá tácitamente que la comunidad en cuestión se adhiere a los temas o particularidades propuestas e informadas por el ITE. • Además se adjuntará a dicho oficio, el protocolo de seguridad sanitaria y el manual operativo. Lo anterior implica la a) proyección, b) revisión, c) aprobación y firma y d) notificación del oficio correspondiente.
	Área responsable.	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): DOECyEC; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
1.3	Contestación de las comunidades	Se otorgará un término de diez días hábiles a las a las comunidades para que den contestación al oficio señalado en el punto 1.2.
	Área responsable.	No aplica.

1.4	Segundo requerimiento	De ser el caso, se efectuará un segundo y último requerimiento, en los mismos términos que el señalado en el punto 1.2. Lo anterior implica la a) proyección, b) revisión, c) aprobación y firma y d) notificación del oficio correspondiente.
	Área responsable.	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): DOECyEC; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
1.5	Contestación de las comunidades	Se otorgará un término de diez días hábiles a las comunidades correspondientes para que den contestación al oficio señalado en el punto 1.4.
	Área responsable.	No aplica.
1.6	Reuniones con las comunidades	Reuniones de trabajo con las comunidades que, de ser el caso, hayan solicitado en la contestación al oficio la celebración de reuniones para la celebración de acuerdos.
	Área responsable.	DAJ.
2. Protocolo de seguridad sanitaria y manual operativo para el desarrollo del proceso de consulta.		
Tiempo estimado: Del 02 al 20 de mayo de 2022		
2.1	Elaboración y remisión de un proyecto de protocolo de seguridad sanitaria para el desarrollo de reuniones.	Elaboración de un proyecto de protocolo de seguridad sanitaria para el desarrollo de reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, ante la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, a fin de establecer normas y reglas de seguridad sanitaria que deberán observarse durante todo acto o reunión que implique la conglomeración o reunión física entre diferentes actores de la consulta a través de sus respectivas representaciones, así como supuestos o medidas especiales que deban adoptarse en atención al semáforo epidemiológico vigente y su remisión a la CTC.
	Área responsable.	DOECyEC.
2.2	Elaboración y remisión de un proyecto de manual operativo para el desarrollo de reuniones.	Elaboración de un proyecto de manual operativo para el desarrollo de reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, en el que sean previstas cuestiones operativas, planes logísticos, formatos de actas, listas de asistencia, minutas, acuerdos, etcétera y su remisión a la CTC.
	Área responsable.	DOECyEC.
2.3	Revisión de los proyectos de protocolo de seguridad sanitaria y manual operativo	Revisión de los proyectos de protocolo de seguridad sanitaria y del manual operativo, en cuyo caso las y las integrantes de la CTC emitirán las observaciones que consideren pertinentes.
	Área responsable.	CTC

2.4	Remisión de los proyectos de protocolo de seguridad sanitaria y del manual operativo a las instancias de apoyo	Se remitirán vía oficio los proyectos de protocolo de seguridad sanitaria y manual operativo a las instancias de apoyo, para su análisis, valoración y en su caso traducción a la lengua indígena correspondiente. Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma, y d) notificación del oficio correspondiente.
	Área responsable	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): DOECyEC; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
2.5	Elaboración del proyecto de acuerdo para la aprobación del protocolo y el manual operativo	Elaboración del proyecto de acuerdo para la eventual aprobación del protocolo de seguridad sanitaria y del manual operativo, así como su remisión a las Consejerías con sus respectivos anexos (protocolo de seguridad sanitaria y del manual operativo).
	Área responsable.	DAJ.
2.6	Sesión de aprobación	Celebración de la sesión por la cual se someterá a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, el protocolo de seguridad sanitaria y el manual operativo.
	Área responsable.	Consejo General.
3. Coordinación con los ayuntamientos e instancias de apoyo		
Tiempo estimado: Del 03 de mayo al 31 de septiembre de 2022		
	Solicitud de apoyo a los ayuntamientos	En un exhaustivo ejercicio de gestión, se solicitará vía oficio a las personas titulares de los ayuntamientos de los 24 municipios en los que se localizan las comunidades, que brinden el apoyo referido en el apartado J numeral 2 del presente protocolo, únicamente en cuanto hace a las reuniones relativas a la fase informativa. Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma, y d) notificación del oficio correspondiente.
	Área responsable.	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): DOECyEC; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
	Notificación a las instancias de apoyo	Notificación vía oficio a las instancias de apoyo sobre el lugar y fecha de las reuniones que celebrarán las partes en la fase informativa, lo anterior para efectos de estar en posibilidades, de ser el caso de enviar representantes a las mismas, a fin de ejercer funciones propias de sus atribuciones y competencias. Al efecto, se les remitirá una copia del protocolo de seguridad sanitaria y el manual operativo para el desarrollo de reuniones previamente aprobados. Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma, y d) notificación del oficio en cuestión.
	Área responsable.	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): Presidencia; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
4. Celebración de reuniones		
Tiempo estimado: Del 03 de junio al 15 de septiembre de 2022		

4.1	Celebración de reuniones	Celebración de las reuniones entre las partes, para el supuesto de brindar información adicional o disipar dudas, relativas a las fases subsecuentes del proceso de consulta (informativa, deliberativa, consultiva y de ser el caso de ejecución).
	Tiempo estimado.	Sin determinar.
	Área responsable.	Personal adscrito al ITE.
4.2	Procesamiento de acuerdos celebrados	Elaboración de un informe que contenga de forma pormenorizada los acuerdos aprobados en las reuniones que fueron desarrollas, a fin de obtener un instrumento que sirva de base para la ulterior elaboración de la guía operativa.
	Área responsable.	ATCC.
5. Guía operativa.		
Tiempo estimado: Del 18 de julio al 31 de octubre de 2022		
5.1	Elaboración y remisión del proyecto de guía operativa.	Elaboración de un proyecto de guía operativa que normará el desarrollo de las actividades que se desarrollarán en las fases: informativa, deliberativa, consultiva y, en su caso, de ejecución de la consulta. Además, en dicho documento se definirán las comunidades que participarán en el proceso de consulta, así como las fechas y sedes definitivas para las reuniones relativas a las fases informativa y, de ser el caso, consultiva. Contemplará los planes de acción específicos para las comunidades que hayan solicitado una forma especial y/o diferenciada para el desarrollo de la consulta para su caso particular. Además, contendrá un apartado relativo al presupuesto que será ejercido para el desarrollo de las fases subsecuentes de conformidad con la metodología y los recursos humanos y materiales, a emplear en el desarrollo del proceso de consulta.
	Área responsable.	DOECyEC.
5.2	Revisión del proyecto de guía operativa.	Revisión del proyecto de guía operativa y de ser el caso la CTC emitirá sus observaciones.
	Área responsable.	CTC
5.3	Remisión de la guía operativa a las instancias de apoyo.	Se remitirá vía oficio, el proyecto de guía operativa a las instancias de apoyo, para su análisis, valoración y en su caso traducción a la lengua indígena correspondiente. Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma, y d) notificación del respectivo oficio.
	Área responsable	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): Presidencia; inciso d): Secretaría Ejecutiva.

5.4	Elaboración y remisión del proyecto de acuerdo.	Elaboración del proyecto de acuerdo para la eventual aprobación de la guía operativa y su remisión a las Consejerías con su respectivo anexo (guía operativa).
	Área responsable.	DAJ.
5.5	Sesión de aprobación	Celebración de la sesión por la cual se someterá la guía operativa a consideración y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General.
	Área responsable.	Consejo General.
5.6	Notificación a las comunidades	Una vez que se apruebe la guía operativa, el ITE le notificará vía oficio a las comunidades dicho documento. Para esto, el ITE se valdrá de los mecanismos para recibir notificaciones que las comunidades hayan señalado en los primeros acercamientos con estas o, de ser el caso, con la información disponible. Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma, y d) notificación del oficio respectivo.
	Área responsable.	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): DOECyEC; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
5.7	Notificación a las instancias de apoyo y TET	Notificación vía oficio a las instancias de apoyo y al TET respecto de la aprobación de la guía de apoyo. Lo anterior implica la a) proyección; b) revisión; c) aprobación y firma y d) notificación.
	Área responsable.	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): Presidencia; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
6. Documentos informativos		
Tiempo estimado: Del 02 de mayo al 31 de octubre de 2022		
6.1	Elaboración y remisión de los documentos informativos	Elaboración de documentos informativos referentes a los ejes temáticos materia de la consulta y su remisión a la CTC.
	Área responsable	ATCSyP; ATI; y ATCC.
6.2	Revisión de los documentos informativos	Las y los integrantes de la CTC revisarán y, de ser el caso, emitirán sus observaciones a los documentos informativos.
	Área responsable	CTC.
6.3	Remisión de los documentos informativos a las instancias de apoyo	Se remitirán los documentos informativos a las instancias de apoyo, para su análisis, valoración y, en su caso, traducción a la lengua indígena correspondiente. Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma, y d) notificación del oficio respectivo

	Área responsable	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): Presidencia; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
6.4	Producción de los documentos informativos	Fabricación, impresión y creación de los documentos informativos para su distribución y difusión en las comunidades.
	Área responsable	ATCSyP; ATI; DPAyF y ATCC.
6.5	Notificación a las comunidades	Una vez que se tengan los documentos informativos, el ITE los notificará vía oficio a las comunidades. Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma, y d) notificación del oficio respectivo
	Área responsable.	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): DOECyEC; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
Fase informativa		
7. Campaña informativa		
Tiempo estimado: Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022		
7.1	Campaña de difusión de la consulta a través de los medios de comunicación masiva.	El ITE a través de su estructura orgánica, se encargará de difundir a través de sus redes sociales oficiales (Facebook, Twitter y otras) y en la página web institucional, los documentos informativos o cualquier información que considere relevante a las fases subsecuentes del proceso de consulta (a manera de ejemplo las fechas en las que se desarrollará cada una de las fases subsecuentes, los ejes temáticos, y otras con la finalidad de dar una mayor amplitud a la difusión de la consulta).
	Área responsable	ATCSyP y el ATI.
8. Reuniones informativas		
Tiempo estimado: La o las fechas para las reuniones relativas a la fase informativa, serán definidas por el ITE a partir de las comunicaciones que se instauren con las comunidades y de la aprobación de la guía operativa.		
8.1	Reuniones informativas	Las partes e instancias de apoyo celebrarán reuniones informativas, en sedes municipales con la intención de dar a conocer información a las comunidades referentes a los ejes temáticos que serán materia de la consulta y que conozcan el objeto de la consulta, para que, en consecuencia, puedan emitir informadamente su decisión en la jornada de la consulta.
	Área responsable	El ITE.
9. Difusión de la información en las comunidades		
Tiempo estimado: A determinación de la comunidad		
9.1	Difusión de la información en la comunidad.	Periodo en el que las comunidades difundirán a sus habitantes, los documentos informativos y/o información adicional que se les haya brindado referente al proceso de consulta y al proyecto de reglamento.

	Área responsable	N/A
FASE DELIBERATIVA		
10. Capacitación		
Tiempo estimado: Del 03 de enero al 28 de febrero de 2023		
10.1	Elaboración y remisión de los proyectos de documentos de capacitación	Elaboración de los proyectos de documentos para el personal del ITE y la ciudadanía que participará en la organización de la consulta como: guía de actuación para la participación en la organización de la fase consultiva u otros y su remisión a las y las integrantes de la CTC para su revisión.
	Área responsable	DOECyEC.
10.2	Revisión de los proyectos de documentos de capacitación	Las y las integrantes de la CTC revisarán y de ser el caso emitirán sus observaciones a los documentos de capacitación.
	Área responsable	CTC
10.3	Remisión de los proyectos de documentos de capacitación a las instancias de apoyo	Se remitirán vía oficio los proyectos de los documentos de capacitación a las instancias de apoyo, para su análisis, valoración y en su caso traducción a la lengua indígena correspondiente. Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma, y d) notificación del oficio respectivo.
	Área responsable	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): Presidencia; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
10.4	Elaboración y remisión de los proyectos, de acuerdo y de documentos de capacitación	Elaboración del proyecto de acuerdo para la aprobación de los proyectos de documentos de capacitación y su remisión a las Consejerías con sus respectivos anexos (documentos de capacitación).
	Área responsable.	DAJ.
10.5	Sesión de aprobación	Celebración de la sesión por la cual se someterán a consideración y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General los documentos de capacitación.
	Área responsable.	Consejo General.
10.6	Producción de los documentos de capacitación	Fabricación, impresión y creación de los documentos de capacitación para su distribución y difusión en las comunidades.
	Área responsable	DOECyEC; ATCSyP; ATI; y DPAyF.

10.7	Designación de las personas que integrarán las mesas receptoras de consulta	Se designará al personal del ITE que fungirá en las mesas receptoras que se instalarán en sus correspondientes comunidades en la fecha en la que se desahogue la jornada de la consulta. Lo anterior implica a) la elaboración de proyecto de acuerdo; y su aprobación.
	Área responsable	Inciso a): DAJ; inciso b): Consejo General.
10.8	Capacitación a las personas que integrarán las mesas receptoras de la consulta	Se capacitará a las personas que fueron designadas para integrar la mesa receptora de consulta, con la intención de informar y señalar su actuación en la jornada de la consulta.
	Área responsable	DOECyEC.
11. Documentos para la fase consultiva		
Tiempo estimado: Del 03 de enero al 28 de febrero de 2023		
11.1	Diseño y remisión de los proyectos de documentación para la consulta	Elaboración del diseño de la documentación que se utilizará para la consulta (modelo de papeleta, modelo de acta de instalación y clausura de la mesa de consulta, modelo de acta de escrutinio y cómputo de la consulta; modelo cartel de identificación de resultados y otros) y remisión a las y las integrantes de la CTC para su revisión.
	Área responsable	DOECyEC.
11.2	Revisión de los proyectos de documentación para la consulta	Las y los integrantes de la CTC revisarán y, de ser el caso, emitirán sus observaciones a los documentos de consulta.
	Área responsable	CTC.
11.3	Remisión de la documentación a las instancias de apoyo	Se remitirá vía oficio la documentación para la consulta a las instancias de apoyo, para su análisis, valoración y en su caso traducción a la lengua indígena correspondiente. Lo anterior implica la a) proyección b) revisión c) aprobación y firma, y d) notificación del oficio en cuestión.
	Área responsable	Inciso a): ATCC; inciso b): CTC; inciso c): Presidencia; inciso d): Secretaría Ejecutiva.
11.4	Elaboración y remisión de los proyectos de documentos de consulta y de su respectivo acuerdo.	Elaboración del proyecto de acuerdo para la aprobación de los documentos de consulta y su remisión a las Consejerías con sus respectivos anexos (documentos de la consulta).
	Área responsable.	DAJ y DOECyEC.
11.5	Sesión de aprobación	Celebración de la sesión por la cual se someterán a consideración y, en su caso, aprobación por parte del Consejo General los documentos de consulta

	Área responsable.	Consejo General.
11.6	Producción de la documentación para la consulta	Fabricación, impresión y creación de los documentos que serán utilizados en la jornada de la consulta.
	Área responsable	DOECyEC; ATCSyP; ATI; y DPAyF.
12. Proceso interno de dialogo de las comunidades		
Tiempo estimado: Del 1 de enero al 28 de febrero de 2023		
12.1	Proceso interno de las comunidades	Las comunidades llevan a cabo un procedimiento de dialogo interno con la finalidad de permitir que sus habitantes, opinen, debatan, conozcan y disipen sus dudas, reflexionen y analicen la información presentada en la fase informativa, lo cual les permite tomar decisiones y plantear su postura respecto al proyecto de Reglamento.
	Área responsable	N/A
FASE CONSULTIVA		
13. De los paquetes electorales		
Tiempo estimado: Del 01 al 10 de marzo de 2023		
13.1	Integración de los paquetes con la documentación y materiales para la jornada de la consulta.	Se integrarán los paquetes con los documentos y materiales que se utilizarán en la jornada de la consulta.
	Área responsable	DOECyEC.
13.2	Entrega de los paquetes con la documentación y materiales para la jornada de la consulta.	Se entregarán los paquetes con la documentación y materiales al personal designado para integrar la mesa receptora en la jornada de consulta, para su debido uso e instalación.
	Área responsable	DOECyEC.
14. Jornada de la consulta		
Tiempo estimado: Del 13 de marzo al 30 de abril de 2023		
14.1	Jornada de la consulta	La jornada de la consulta se efectuará en los siguientes momentos en: a) Instalación de la mesa receptora de la consulta; b) Inicio de la recepción de la opinión de la ciudadanía; c) Cierre de la recepción de la opinión de la ciudadanía; d) Escrutinio y cómputo; e) Publicación de los resultados;

		f) Integración de los paquetes; y g) Remisión de los paquetes a la sede del ITE.
	Área responsable	ITE y las comunidades.
FASE DE EJECUCIÓN		
15. De la elaboración del reglamento.		
Tiempo estimado: Del 12 de diciembre de 2023 al 15 de febrero de 2024		
15.1	Procesamiento de resultados	Elaboración de un informe que describa de forma pormenorizada los resultados obtenidos en la consulta, la participación ciudadana, las fases desarrolladas, la metodología efectuada y demás información relevante, así como la procedencia o improcedencia de las solicitudes que se realicen las comunidades este último a través de los dictámenes correspondientes.
	Área responsable.	ATCC.
15.2	Remisión del proyecto de reglamento a las instancias de apoyo	Se remitirán vía oficio el reglamento construido con base en los resultados obtenidos en la consulta para su análisis, valoración y en su caso traducción a la lengua indígena correspondiente.
	Área responsable	Proyección: ATCC Revisión: CTC Firma: Presidencia Notificación: SE
15.3	Elaboración y remisión del proyecto de reglamento	Presentación del proyecto de reglamento, con base en los informes y dictámenes presentados por el ATCC y su remisión a las y los integrantes de la CTC.
	Área responsable	Proyección: DOECyEC (CFSNP) Revisión: CTC
15.4	Mesa de trabajo	Se llevará a cabo una jornada de mesas de trabajo con las comunidades que se encuentren participando en la Consulta, a fin de que se presente el Proyecto de Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística, para recabar sus opiniones.
	Área responsable	DOECyEC
15.5	Remisión del proyecto de reglamento y de su respectivo proyecto de acuerdo.	Remisión a las Consejerías del proyecto de reglamento construido con base en los resultados obtenidos en la consulta y de su correspondiente proyecto de acuerdo.
	Área responsable.	a) Reglamento DOECyEC (CFSNP) y b) Acuerdo DAJ.
15.6	Sesión de aprobación	Celebración de la sesión por la cual se someterán a consideración del Consejo General, el reglamento que fue construido con base en los resultados obtenidos en la consulta y en su caso, aprobación.
	Área responsable.	Consejo General.

15.7	Difusión del reglamento	A través de la página de internet institucional, de las redes sociales oficiales del ITE y demás medios de comunicación masiva que se determinen, se difundirá la aprobación del Reglamento.
	Área responsable.	ATCSyP.
16. De las notificaciones		
Tiempo estimado: Del 31 de enero al 15 de febrero de 2024		
16.1	Diseño de la versión ciudadana del Acuerdo	Elaboración de la versión ciudadana del Acuerdo respecto a la aprobación del Reglamento.
	Área responsable.	ATCSyP
16.2	Diseño e impresión de los carteles	Elaboración del diseño de carteles sobre el Reglamento
	Área responsable	Proyección: ATCSyP Revisión: CTC Impresión: DPAYF
16.3	Solicitud de traducción	Se solicitará al INPI su colaboración para la traducción de la versión ciudadana del Acuerdo mediante el que se aprueba el Reglamento, así como del Reglamento, a las lenguas indígenas náhuatl y otomí.
	Área responsable	DOECyEC (CFSNP)
16.4	Notificación a las comunidades	Notificación vía oficio a comunidades del reglamento aprobado por el Consejo General, así como del informe elaborado y de ser el caso de los dictámenes correspondientes.
		Entrega y colocación de carteles en las comunidades que lo solicitaron.
	Área responsable	Notificación de oficio a las comunidades que solicitaron una reunión para la difusión de resultados, mediante el cual se solicitará la fecha para agendar la reunión. Proyección: ATCC Revisión: CTC Notificación y colocación de carteles: SE
16.5	Reuniones para la difusión del Reglamento	Se llevarán a cabo reuniones para la difusión del Reglamento a las comunidades que así lo solicitaron mediante asamblea
	Área responsable.	Logística: DOECyEC (CFSNP) Acudirán: Personal adscrito al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
16.6	Notificación al TET	Notificación vía oficio al TET del reglamento aprobado por el Consejo General, así como del informe elaborado y, de ser el caso, de los dictámenes correspondientes que se anexen.
	Área responsable.	Proyección: SE Revisión: CTC Firma: Presidencia Notificación: SE

16.7	Foro Estatal de Resultados	Presentación de los resultados de la Consulta
	Área responsable	DOECyEC (CFSNP) y ATCC